

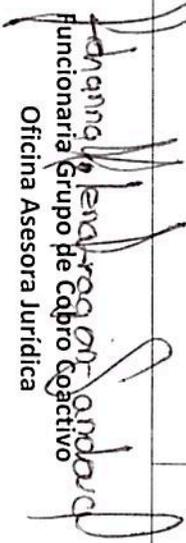
AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 2 DE FEBRERO DE 2018

LA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 035 del 23 de enero de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por artículo 58 del decreto 0019 de enero 10 de 2012.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCION DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	AVISO
JCA-15261	CONSORCIO PROYECTAR	900.035.342-1	006-2013	\$ 1.071.200 más intereses	Resolución No. 8 del 5 de mayo de 2015, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 006-2013 de la Agencia Nacional de Minería contra CONSORCIO PROYECTAR por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero JCA-15261 "	No. 01


 Alejandra Penabazán
 Funcionaria Grupo de Cobro Coactivo
 Oficina Asesora Jurídica

Abogado a Cargo: Aydee Peña Gutierrez

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No.

(05 MAY 2015 0008)

*“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 006-2013 de la Agencia Nacional de Minería contra **CONSORCIO PROYECTAR**”.*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna la Resolución Interna 206 de 2013 y 110 de 2015, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 006-2013, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las de delegaciones el

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 006-2013 de la Agencia Nacional de Minería contra CONSORCIO PROYECTAR".

Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

7. Que mediante Resolución No. SFOM – 141 del 21 de mayo de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** hoy **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, resolvió conceder la autorización temporal e intransferible No. **JCA-15261** al **CONSORCIO PROYECTAR** identificado con el Nit No. 900.035.342-1, a partir del Registro Minero Nacional hasta el 01 de septiembre de 2008, para la explotación

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 006-2013 de la Agencia Nacional de Minería contra CONSORCIO PROYECTAR".

de SESENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (65.000m3) de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** destinados a "DISEÑO, RECONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GRUPO 44 TRAMO HINCHE- LA PEÑA – PASO DEL REJO – NIMAIMA – AUTOPISTA MEDELLIN PASO DEL REJO – TOBIA – AUTOPISTA MEDELLIN DEL K0+000 AL K17+360; DEL K23+070 AL K33+460; DEL K34+500 AL K36+750 CON UNA LONGITUD DE 30 KMS Y TRAMO 2; NOCAIMA – VERGARA DEL K7+200 AL K12+760 CON UNA LONGITUD DE 5.56 KMS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de GUADUAS Departamento de **CUNDINAMARCA**.

8. Que mediante auto No. 010 del 06 de marzo de 2013, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **JCA-15261**, por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.071.200)** por concepto de multa impuesta más el valor que resulte por indexación desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta el día del pago.
9. Que obra en el expediente, que mediante oficio radicado No. 20131200038261 de fecha 06 de marzo de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** envió citación personal a los deudores a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 010 del 06 de marzo de 2013 y que mediante oficio radicado No. 20131200150501 de fecha 29 de mayo de 2013, se efectuó el envío del auto de mandamiento relacionado, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
10. Que mediante Aviso No. 138 del 28 de junio de 2013, se notificó a **CONSORCIO PROYECTAR** del mandamiento de pago Auto No. 010 del 06 de marzo de 2013.
11. Que una vez realizada la investigación de bienes de los titulares mineros se estableció que **CONSORCIO PROYECTAR** no posee bienes.
12. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones derivadas del título minero **JCA-15261**, ni propusieron las excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
13. Que mediante oficio radicado No. 20151220053801 del 02 de marzo de 2015, se remitió al titular minero **CONSORCIO PROYECTAR** identificado con Nit No. 900.035.342-1, carta de cobro de deuda.
14. Conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones dentro del término señalado, ni tampoco procedieron a cancelar las sumas adeudadas; razón por la cual, es procedente proferir orden de

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 006-2013 de la Agencia Nacional de Minería contra **CONSORCIO PROYECTAR**".

seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

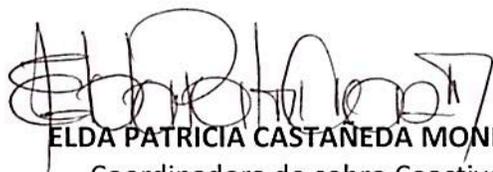
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactivo No. 006-2013 en contra de **CONSORCIO PROYECTAR** identificado con Nit No. 900.035.342-1, por la suma capital de **UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.071.200)**, establecida en auto de mandamiento de pago No. 010 del 06 de marzo de 2013, más la indexación causada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta resolución a **CONSORCIO PROYECTAR** en la forma y términos consagrados en los artículos 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C a los 05 MAY 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Lina Johana Fernandez B.

Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy